

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:  
TEEM-REV-001/2007**

**ACTORES: PARTIDOS  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, ACCIÓN  
NACIONAL Y VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SALVADOR  
ESCALANTE 080, DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**

**MAGISTRADO PONENTE: JAIME  
DEL RÍO SALCEDO**

**SECRETARIO: RODRIGO  
TORRES PADILLA**

Morelia, Michoacán, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del recurso de revisión interpuesto por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en contra del oficio del Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante 080, del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha uno de noviembre de dos mil siete, mediante el cual niega la destitución de Aureliano Parra Pérez y Sonia Parra Pérez como asistentes electorales, para participar en la jornada electoral celebrada el once de noviembre del año en curso, en la referida entidad; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** En sesión extraordinaria de veintinueve de octubre del año en curso, el Consejo Municipal de Salvador Escalante 080, del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los nombramientos de Aureliano Alberto Parra Pérez y Sonia Parra Pérez como asistentes electorales en el municipio de referencia, durante los comicios a celebrarse en la entidad.

**SEGUNDO.** El treinta de octubre siguiente, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, presentaron escrito ante el mencionado Consejo Municipal, mediante el cual objetaron los nombramientos de las citadas personas, según su dicho, por ser simpatizantes del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** En respuesta a dicho escrito, el uno de noviembre de dos mil siete, la autoridad responsable les informó que no era conveniente destituir a los referidos ciudadanos, debido a la proximidad de la jornada electoral en el Estado, a que eran ajenos a la conducta de sus hermanos y a su buena labor dentro del propio comité.

**CUARTO.** Inconformes con tal determinación, el seis de noviembre siguiente, los actores presentaron recurso de revisión ante el Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante 080, haciendo valer los motivos de inconformidad que estimaron convenientes.

Mediante escritos del propio seis de noviembre, Sonia Parra Pérez y Aureliano Alberto Parra Pérez, respectivamente,

renunciaron a la función que venían desempeñando como asistentes electorales.

**QUINTO.** El ocho de noviembre del año en curso, el multicitado Consejo Municipal celebró sesión extraordinaria en la que, entre otros puntos, aprobó los nombramientos de Luis Alberto Alcaraz Ángel y Rodolfo Farías Cortez, quienes desempeñarían la función de asistentes electorales, en virtud de las renunciaciones presentadas.

**SEXTO.** Mediante oficio de doce de noviembre de dos mil siete, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la interposición del recurso de revisión y rindió su informe circunstanciado.

**SÉPTIMO.** Recibidas las constancias respectivas en este Tribunal, mediante proveído de diecinueve de noviembre del año que transcurre, el Magistrado Presidente proveyó la recepción de la demanda del recurso de mérito, la integración del expediente respectivo, y su registro con la clave TEEM-REV-001/2007, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo segundo, y 52, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ordenó reservar el escrito de demanda, para que durante la sustanciación de los juicios de inconformidad respectivos, se resolviera sobre la conexidad o improcedencia del mismo.

**OCTAVO.** Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil siete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, turnó el expediente a su ponencia, para los efectos del artículo 26, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ejerce jurisdicción, y el Pleno de tal órgano es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 201 y 209, fracción II, del Código Electoral del Estado; así como 4, 42 y 44, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral de esta entidad; toda vez que se trata de un recurso de revisión promovido durante un proceso electoral y presentado dentro de los cinco días anteriores al de la elección, en contra de la determinación de un Consejo Municipal Electoral, emitida en la etapa de preparación de la elección.

**SEGUNDO.** Resulta improcedente el recurso de revisión, como se pondrá de manifiesto a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados al Tribunal Electoral del Estado, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación.

Asimismo, dicho dispositivo establece que cuando los recursos de revisión no guarden relación con algún juicio de inconformidad, serán declarados improcedentes y archivados como asuntos definitivamente concluidos.

En este sentido, la falta de relación entre el juicio de inconformidad que se llegue a presentar y el recurso de revisión

interpuesto, tiene como consecuencia que sea declarado improcedente y se archive el expediente formado con motivo de la interposición del referido recurso, como asunto definitivamente concluido, toda vez que a ninguna utilidad práctica conduciría proceder al estudio de fondo de un medio de impugnación que no repercute en los resultados obtenidos en determinada elección.

En la especie, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el presente recurso de revisión fue presentado el día seis de noviembre del año en curso, es decir, dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, tal y como se advierte del acuse de recibo que aparece en el escrito de presentación del medio impugnativo.

Analizado el escrito de demanda del recuso de revisión, se advierte que no guarda relación con algún juicio de inconformidad de la competencia de este órgano jurisdiccional, en razón de que no se promovió juicio de inconformidad del Municipio de Salvador Escalante, que es de donde procede la revisión que nos ocupa, como se advierte del acuerdo de veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal.

En consecuencia, deviene improcedente el recuso de revisión y, por tanto, se ordena archivar como asunto definitivamente concluido.

Por lo expuesto, y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por los Partidos Revolucionario

Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en contra de la resolución del Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante 080, del Instituto Electoral de Michoacán, emitida el uno de noviembre de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Archívese el presente recurso de revisión, como asunto definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** a los actores, en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de la presente sentencia, y **por estrados**, a los demás interesados.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados Jaime del Río Salcedo, quien fue ponente; María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JAIME DEL RÍO SALCEDO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DE JESÚS  
GARCÍA RAMÍREZ**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ  
GARCÍA**

**JORGE ALBERTO  
ZAMACONA MADRIGAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**